



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de febrero de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-00085

Asunto: inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso- CGP, se inadmite la presente demanda verbal de pertenencia, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- 1.** Conforme a lo que se afirma en el hecho segundo de la demanda, se indicará el tipo de contrato celebrado entre la señora Aida María Neira y la demandante. Además, se afirmarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que eso se presentó.
- 2.** Se aportará el contrato celebrado el día 30 de octubre del año 2017, entre la demandante y la señora María Neira.
- 3.** De acuerdo con lo afirmado en los hechos 3º, 4º y 6º de la demanda, la demandante pretende hacer efectiva una suma de posesiones ejercida inicialmente por la señora Aida María Neira y continuada por el demandante.

Entonces, de conformidad con lo previsto en el artículo 778 del Código Civil, se deberá indicar expresamente en el acápite de hechos de la demanda cuál es la posesión que se pretende unir o sumar a la ejercida por la demandante, con indicación de su periodo, los poseedores que le antecedieron, tanto la clase como el título de posesión que se ejerció, y demás datos que sean relevantes para el computo de esta. Al igual se indicará de forma detallada los actos de posesión de cada uno.

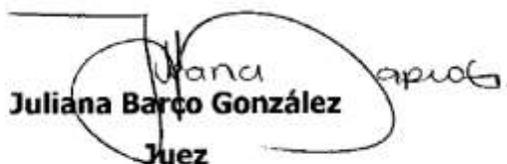
- 4.** En ese mismo sentido, en el hecho 3º de la demanda se describirá en que consistió la posesión de la señora Aida y se expresaran las mejoras ejecutadas sobre el inmueble.
- 5.** En el hecho quinto de la demanda, se aclararán las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se realizaron cada una de las mejoras a las que se

alude en él. Además, se afirmarán concretamente las facturas de servicios públicos pagadas por la demandante, los muros elaborados y las redes hidroeléctricas instaladas.

6. Se allegará el Certificado de Libertad y Tradición del bien poseído con una fecha de expedición no superior a un mes.
7. Se aportará el avalúo catastral del inmueble debidamente actualizado.
8. De conformidad con el numeral 5 del artículo 84 del CGP, la demandante deberá narrar **de forma detallada** los actos de posesión que ha adelantado sobre el bien inmueble objeto de lo pretendido y la fecha en la que comenzó a ejecutarlos.
9. Se le tendrá que indicar expresamente al Despacho la fecha en la cual principiaron la posesión que se pretende hacer efectiva, con indicación de las condiciones de tiempo, modo y lugar en virtud de las cuales esta se originó.
10. La solicitud de prueba testimonial se elaborará en los términos del artículo 212 del CGP. Concretamente, se deberá señalar los hechos sobre los que declarará cada testigo.
11. Se prescindirá de la solicitud de la inspección judicial por ser un deber del Juez en este proceso, conforme con el numeral 9° del artículo 375 del CGP.
12. Se aportará un nuevo poder en el que se adecúe el tipo de procedimiento que se pretende iniciar.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
Medellín, _20_ feb 2023_, en la

*fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.*

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e27fdadc7741b2574b0363c60ef0419311dcb385ed4e3e0e9a5dd1c5f60ff**

Documento generado en 17/02/2023 12:33:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>